

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el proceso con informe que el término concedido a la parte demandante para terminar de perfeccionar la medida cautelar se encuentra vencido desde el 20 de mayo del presente año. Guardó silencio. Sírvase proveer.

Supía, 09 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
INTERLOCUTORIO N° 404

Nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO- NIT.890.807.517-1	
Demandado:	MARIA UBIELLY ARIAS TORRIJO	C.C25.214.751
Radicado:	17-777-40-89-001-2021-00310-00	

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito a la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2022 y notificado por estado No. 016 del día 04 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes de materialización de la medida cautelar, dentro de la carga procesal que le asiste.

El día 31 de marzo de 2022, se requirió una vez más a la parte accionante para que cumpliera las mencionadas gestiones y a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya mostrado interés alguno en concretar la medida cautelar.

Por tales circunstancias, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-81.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la **MEDIDA CAUTELAR** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –FINANFUTURO-**, contra **MARIA UBIELLY ARIAS TORRIJO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior, **LEVANTAR EL EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-81, ubicado en Supía, Caldas.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 089 del 10 de Junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jrpmalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1239
Junio 9/2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Riosucio-Caldas

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
–FINANFUTURO- NIT.890.807.517-1
Demandado: MARIA UBIELLY ARIAS TORRIJO C.C25.214.751
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00310-00

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA CALDAS, R E S U E L V E: PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR** de oficio el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la **MEDIDA CAUTELAR** dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –FINANFUTURO-**, contra **MARIA UBIELLY ARIAS TORRIJO**, conforme lo expresado.
SEGUNDO: Consecuentemente con lo anterior, **LEVANTAR EL EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que tiene la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-81, ubicado en Supía, Caldas
Líbrese el oficio respectivo.
NOTIFÍQUESE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ” (firmado)

Dicha medida había sido ordenada mediante oficio N.3055 del 27 de octubre de 2021.

Favor proceder de conformidad

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria